INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1530/2019

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Fecha de presentación del recurso

27 de mayo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de julio de 2019

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...en contra de no entrega completa la información que se solicita ..."

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realizó actos positivos.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1530/2019.**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de julio de 2019 dos mil diecinueve. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1530/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 03047419.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 09 nueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de mayo del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se tuvo por recibido oficialmente el día 27 de mayo.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1530/2019**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 03 tres de junio del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1011/2019, el día 05 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, vía infomex; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SECADMON/UT/955/2019 signado por la Coordinadora de la unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de junio del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	09/mayo/2019
Surte efectos:	10/mayo/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/mayo/2019

Concluye término para interposición:	05/junio/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	31/mayo/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
> *...*
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*
>
> *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones.

LPDPPSOEJ Art.3 fracci· n IX Eliminado: nombre de persona f²sica

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó lo siguiente:

> *"cual es el cargo, sueldo y activiadades de GABRIELA ACEVES LIMON y como esta contratada es decir base o contraen que parte del gobierno del estado trabaja*
> *" (Sic)*

De la respuesta, se advierte que se entregó medularmente lo siguiente:

Me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el los archivos documentales y electrónicos que obran bajo la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se da respuesta a los requerimientos de su solicitud en el siguiente orden:

Cargo: Contrato.
Labora en Contratos de la Secretaria de Administración, en la Dirección General de Liquidación de Entidades Paraestatales.

Esta contratada bajo el régimen de honorarios por servicios personales.

Referente a las actividades, desempeña las de servicios administrativos.

Finalmente, para la consulta de la nómina, ingresar a la siguiente dirección electrónica:

https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/

Una vez que haya ingresado a la liga de internet proporcionada, deberá de seguir los siguientes pasos para consultar la información:

1.- Ingresar el nombre solicitado, Aceves Limón Gabriela Lourdes.
2.- Seleccionar la opción del periodo de pago de su interés, esto es quincenal.
3.- Seleccionar el botón buscar.
4.-Hacer clic en un icono gris que aparece del lado derecho para desplegar la información.
5.- Estos pasos se repetirán cuantas veces se requiera.

Lo anterior, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

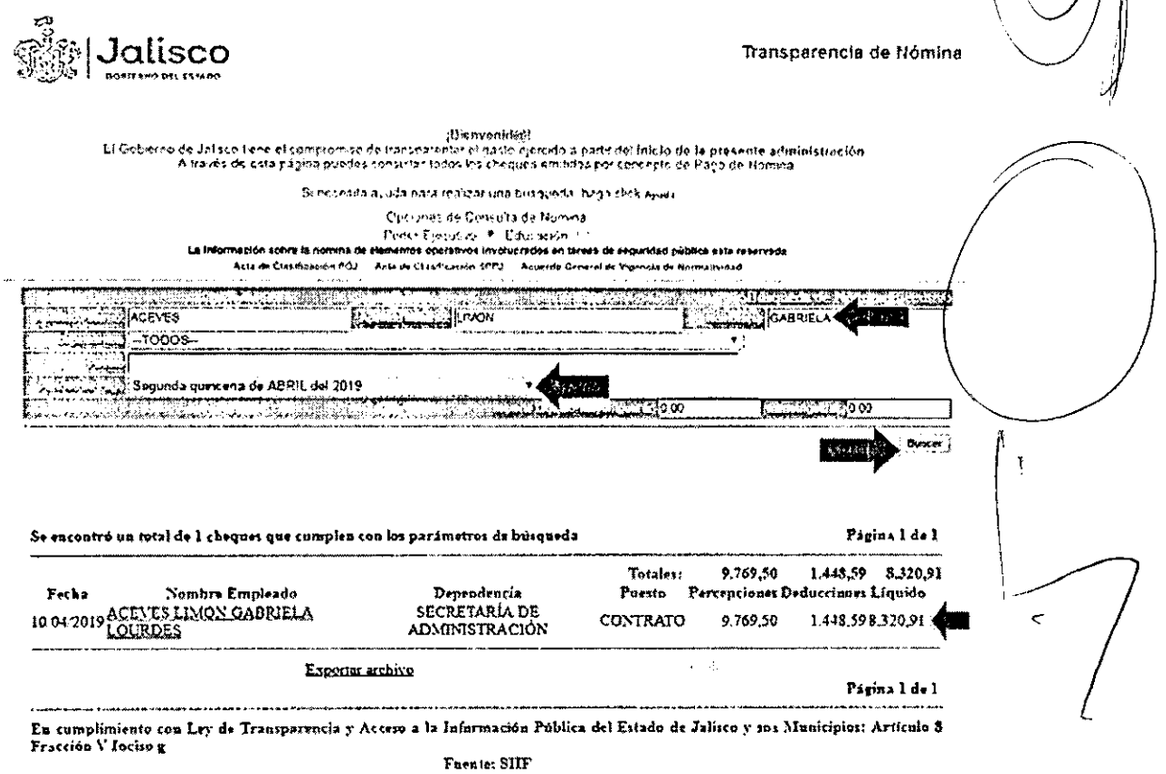
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Transparencia de Nómina

¡Bienvenido!
El Gobierno de Jalisco tiene el compromiso de transparentar el gasto ejercido a partir del inicio de la presente administración
A través de esta página puedes consultar todos los cheques emitidos por concepto de Pago de Nómina

Si necesitas ayuda para realizar una búsqueda, haga click Aquí

Opciones de Consulta de Nómina

Poder Ejecutivo * Educación

La información sobre la nomina de elementos operativos involucrados en tareas de seguridad pública esta reservada
Acta de Clasificación POJ Acta de Clasificación SSPJ Acuerdo General de Vigencia de Normatividad

ACEVES PAON GABRIELA
-TODOS-
Segunda quincena de ABRIL del 2019
0.00 0.00
Buscar

Se encontró un total de 1 cheques que cumplen con los parámetros de búsqueda Página 1 de 1

Fecha	Nombre Empleado	Dependencia		Totales:	9,769.50	1,448.59	8,320.91
			Puesto	Percepciones	Deducciones	Líquido	
10/04/2019	ACEVES LIMON GABRIELA LOURDES	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	CONTRATO	9,769.50	1,448.59	8,320.91	

Exportar archivo

Página 1 de 1

En cumplimiento con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Artículo 8 Fracción V Inciso g

Fuente: SIIF

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando que la información estaba incompleta.

Por lo anterior, el sujeto obligado al rendir su Informe de Ley, acreditó que realizó actos positivos, consistentes en lo siguiente:

Es importante mencionar que la respuesta entregada al solicitante, si atendió todos los puntos señalados en la solicitud inicial, sin embargo, el nombre correcto de quien se proporciona la información es de **Aceves Limón Gabriela Lourdes,** ahora bien, en cuanto a *y Gabriela Aceves Limón*, no se tiene registro de información alguna, por lo que atendiendo al principio de la suplencia de la deficiencia, me permito hacer el desglose de la información entregada:

LPDPPSOEJ Art.3 fracci· n IX Eliminado: nombre de persona f²sica

Servidor Público: Aceves Limón Gabriela Lourdes

Cargo: contrato, labora en contratos de la Secretaría de Administración.

Parte del gobierno del Estado en que trabaja: labora en contratos de la Secretaría de Administración, en la Dirección General de Entidades Paraestatales

Cómo está contratada: bajo el régimen de honorarios por servicios personales.

Sueldo:

Para la consulta de la nómina ingresar al siguiente link y seguir los pasos.

https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/nomina/

1. Ingresar el nombre solicitado, Aceves Limón Gabriela Lourdes
2. Seleccionar la opción del periodo de pago solicitado.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado aclaro la información proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1530/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.----------

XGRJ